



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.12-14.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Considerando: Que contra de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales, los interesados podrán interponer de manera potestativa recurso de reconsideración sin perjuicio de las facultades que establece la ley.

Considerando: Que Contra los actos municipales se podrá interponer recurso de reconsideración de manera potestativa, el cual se dirigirá y resolverá por el órgano que los hubiere dictado.

Considerando: Que fue aprobado por el Concejo de Regidores del ayuntamiento Santo Domingo Este, la inclusión en agenda de la suspensión provisional de los trabajos construcción en el proyecto terraza del atlántico del residencial Franconia;-

---Sigue al Dorso---



---Viene del Adverso---

Considerando: Que la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, amparado en el artículo 137, admite dentro del marco procesal la acción en Reconsideración de la Resoluciones emitidas por el Concejo de Regidores, emitidas en el uso de sus atribuciones y competencias, la cual puede ser acogida o rechazada por el órgano emisor de la Resolución de marras objeto de esta acción;-

Considerando: Que el Ayuntamiento tiene la obligación de buscar soluciones armónicas y de justicia ante la sociedad y la ciudadanía organizada;-

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado un estudio ponderado del expediente formulado por el Alcalde en fecha 15 de Octubre de 2013, que consiste en la solicitud de reconsideración de la Resolución No. 29-13 de fecha 10 de octubre del año 2014, incoada por el Ejecutivo Municipal, **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**.

Considerando: Que fue aprobado por el honorable Concejo de Regidores la Suspensión provisional, indicada precedentemente.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, ha procedido al estudio y análisis del expediente de referencia.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La ley No.176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La Ley No.241-67, sobre Tránsito Terrestre.

Vista: La Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.675 Sobre Urbanización y Desarrollo Urbanístico

Vista: Las disposiciones de la Ley No.6232, Sobre Planificación Urbana

Vista: La solicitud hecha por la Alcaldía, de fecha 15 de octubre de 2013.

Vista: La solicitud realizada por el Alcalde en fecha 15 de Octubre de 2013, que consiste en la solicitud de reconsideración de la Resolución No. 29-13 de fecha 10 de octubre del año 2014, incoada por el Ejecutivo Municipal, **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**.

Vista: Resolución No. 29-13, aprobada por el Honorable Concejo de Regidores, de fecha 10 de octubre del 2013, objeto de la acción incoada por la Alcaldía.

Visto: El apoderamiento de la Presidencia del Concejo Municipal de fecha 20 de noviembre de 2013.

---Sigue al Dorso---

---Viene del Adverso---

Vista: La sentencia del Tribunal competente para tales fines.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **Aprueba**, acoger la solicitud de reconsideración interpuesta por el señor Alcalde Lic. Juan De Los Santos, en fecha 15 de octubre de 2013, dejando sin efecto en todas sus partes la Resolución No.29-13, de fecha 10 de octubre de 2013.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

